

Intervención del diputado Eduardo Bello Solano, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona los Artículos 224 bis y 227 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

El presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con su venia, presidente.

Con el permiso de mis compañeros diputados, diputadas.

Con el permiso del pueblo de Guerrero.

Que mediante oficio de número 0236/2024, fue recibida la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 224 Bis, 227 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, por lo que una vez analizada dicha iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, coincidimos que el propósito de la adición es denominar, penalizar y agravar mediante la presente iniciativa la incorporación al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 el tipo penal específico para el delito de rapiña, propuesto por mis compañeros Héctor Basurto y Jesús Urióstegui.

A lo largo de la historia la humanidad ha enfrentado innumerables catástrofes naturales, epidemias, pandemias, enfermedades y en general hechos que rebasan la capacidad de protección por parte del Estado frente al patrimonio propio del sector público y del privado.

En las calamidades a las que mayormente está expuesto el territorio nacional resaltan los sismos que por su historia ha tenido un significado especial tanto por su frecuencia por los daños que ha ocasionado particularmente ocurridos en la ciudad de México.

Por otra parte en relación a otros fenómenos naturales como son los huracanes las intensas precipitaciones que generan un incremento en nivel de ríos hasta llegar al desbordamiento de éstos y por lo tanto provocan inundaciones en las zonas bajas y en la planicie. Además el oleaje y la marea y tormentas que permiten que el mar tome parte del territorio.

Por su parte el viento derriba postes de energía eléctrica, árboles, anuncios espectaculares, los cuales obstruyen caminos y en algunas ocasiones estos vientos llegan a desprender techos de las viviendas.

Así tenemos que en México concretamente en el Estado de Guerrero han sucedido varios desastres naturales como son: el huracán Paulina, el huracán Ingrid y Manuel, el huracán Otis, el huracán Jhon, fenómenos naturales que además de causar grandes desastres en el Estado generan una situación de vulnerabilidad social haya quienes de forma dolosa se aprovechan del estado de confusión generalizada para realizar actos de rapiña a establecimientos comerciales y particulares o dependencias públicas.

Cabe destacar por lo regular quienes cometen actos de rapiña no sólo sustraen productos relacionados con alimentación, tratamientos médicos o básicos para la subsistencia, también se enfocan en artículos de valor como

joyas, relojes, aparatos electrodomésticos y de telecomunicación entre otros.

Conductas que actualmente no se encuentran tipificadas en las leyes estatales, en consecuencia el delito de rapiña es cada vez más frecuente debido al aumento de los accidentes de tránsito que ocurren en las avenidas, carreteras en nuestro Estado.

Por lo tanto debemos buscar crear conciencia en la población sobre una cultura de la legalidad de respetar y salvaguardar las pertenencias y mercancías que quedan sin protección.

Ante este tipo de situaciones como legisladores debemos proteger el patrimonio de las personas y del propio Estado, no podemos permitir que debido a la difícil crisis que se tiene cuando se atraviesá un fenómeno natural en alguna parte del territorio del Estado de Guerrero, se abuse de esta situación.

Bajo este contexto resulta necesario someter a esta Soberanía el presente dictamen en donde se adiciona el artículo 224 Bis del Código Penal del Estado para calificar la conducta del sujeto activo que comete el delito de rapiña.

Es importante resaltar que esta iniciativa contempla algunas agravantes que pudieran ser relevantes para erradicar el delito de rapiña señalados en el artículo 227 Bis, se incrementará un tercio para quien dirija, incite y cometa rapiña introduciéndose al domicilio de una persona jurídica, colectiva, pública o privada o un establecimiento destinados a actividades comerciales, cuando el sujeto activo sea un servidor público se le impondrá además de la destitución, inhabilitación para que del desempeño del empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual de la pena de prisión impuesta.

De aprobarse esta iniciativa en los términos señalados permitirá a los investigadores, juzgadores de la

administración de justicia contar con los elementos claros para sancionar el delito de rapiña, esto es la esencia del dictamen propuesto de la Comisión Dictaminadora de la Comisión de Justicia.

Una vez más agradeciendo el aporte de mis compañeros integrantes de la Comisión, la compañera Erika, el compañero Jorge, el compañero Alejandro y mi compañera Luisanna, lo sometemos a su consideración compañeros y compañeras.

Es cuanto, diputado presidente.